**Cuadragésima Séptima Sesión-Extraordinaria del año 2019 dos mil diecinueve del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 13:49 horas del día 05 cinco de junio del 2019 dos mil diecinueve, en el edificio ubicado en la Avenida Ramón Corona número 31, en la colonia Centro en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley de Transparencia”), se reunieron la **C. Paola Flores Anaya** en su carácter de Directora de Administración, y el titular de la Unidad de Transparencia, el **C. Óscar Moreno Cruz**, en su carácter de Director de Transparencia, para efecto de desahogar la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Gestión del Territorio en consideración del siguiente:

**Orden del Día**

**I.-** Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

**II.-** Análisis, Estudio, Revisión, y Clasificación de Información Confidencial contenida en las Bitácoras LP-0504/18, LP-0779/17 y LP-0609/18 relativas a la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/4558/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 03199719; competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco (en adelante “SIOP”).

**III.-** Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial referente a los resultados del proceso de evaluación del proyecto para ampliar el relleno sanitario Laureles presentado por CAABSA; información solicitada en el expediente UT/AI/5214/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 03662819, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (en adelante “SEMADET”).

**IV.-** Asuntos Generales.

**Óscar Moreno Cruz**, secretario técnico, pregunta a la presente si está de acuerdo con el Orden del Día propuesto, aprobándose por unanimidad, dando inicio así con el desarrollo del mismo.

**Desarrollo del Orden del Día**

**I.- Lista de Asistencia y Declaratoria de Quórum.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 29, punto dos de la Ley, se registra la asistencia y se confirma la existencia del quórum necesario para llevar a cabo la presente sesión al estar presentes:

* **Paola Flores Anaya**, Directora de Administración e integrante del Comité.
* **Óscar Moreno Cruz**, Director de Transparencia y secretario técnico del Comité.

**Acuerdo primero- Aprobación unánime del punto primero del Orden del Día:** Considerando la presencia del quórum necesario para sesionar, se aprueba por unanimidad de los presentes la lista de asistencia y declaratoria de quórum.

**II. Análisis, Estudio, Revisión, y Clasificación de Información Confidencial contenida en las Bitácoras LP-0504/18, LP-0779/17 y LP-0609/18, relativas a la solicitud de acceso a la información del expediente UT/AI/4558/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 03199719; competencia de la Secretaría de Infraestructura y Obra Pública del Estado de Jalisco (en adelante “SIOP”).**

El secretario técnico pone a consideración el punto II de la Orden del Día en atención a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa y centra la discusión en la petición realizada por la Dirección General de Construcción de la SIOP en relación con la información contenida en las bitácoras de obra de los contratos realizados entre el Gobierno del Estado de Jalisco y la SIOP y la empresa Constructora Tlajomulco S.A. de C.V. para la obra del en el Parque Bienestar Centro Interactivo de Ciencia e Innovación y Planetario, en el municipio de Guadalajara, que pudiera ser considerada confidencial, a efecto de crear una versiones públicas de las mismas, por lo que, acto seguido, realiza una descripción de sus contenidos, mismos que se manifiestan en el compilado intitulado Anexo 1 del presente.

Finalizada su descripción, el secretario técnico señala la importancia de establecer una clasificación respecto a los siguientes puntos:

- Nombre, número de identificación oficial, domicilio, correo electrónico y teléfono del súper intendente de la empresa constructora; y

- Correo electrónico, usuario de bitácora electrónica y número de identificación oficial del supervisor de la SIOP.

Derivado de lo anterior, el secretario técnico manifiesta que, por tratarse de datos personales de personas físicas identificadas o identificables, revelada violaría una disposición legal expresa y pudiera poner en riesgo la vida, seguridad o integridad de las mismas, por lo que resulta indispensable salvaguardar lo enumerado en el párrafo anterior en virtud a lo dispuesto en el artículo 20.1 y 21.1 fracción I de la Ley de Transparencia, en relación con la disposición CUADRAGÉSIMO NOVENO y QUINCUAGÉSIMO TERCERO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y que se transcriben a continuación:

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

*“****Artículo 20****. Información Confidencial - Derecho y características*

*1. Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales. (…)*

***Artículo 21.*** *Información confidencial – Catálogo*

*1. Es información confidencial:*

*I. Los datos personales de una persona física identificada o identificable, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; (…)”* (SIC)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

*“****CUADREGÉSIMO NOVENO.-*** *Será información confidencial la que contenga datos personales, independientemente de que hayan sido obtenidos directamente de su titular o por cualquier otro medio.*

***QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-*** *Los datos personales que obren en registros o bases de datos de los sujetos obligados, no podrán difundirse de tal forma, que permitan la identificación de las personas.”* (SIC)

Una vez expuesto lo anteriormente descrito, y en virtud de que no existen más argumentos u opiniones al respecto y, con la finalidad de determinar la clasificación de la información que nos ocupa, el secretario técnico convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que, conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley de Transparencia, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

**Acuerdo segundo- Aprobación unánime de la clasificación de información confidencial:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime establecer que se clasifica como **CONFIDENCIAL** la información enumerada en párrafos anteriores respecto a las bitácoras de obra de los contratos realizados entre el Gobierno del Estado de Jalisco y la SIOP y la empresa Constructora Tlajomulco S.A. de C.V. para la obra del en el Parque Bienestar Centro Interactivo de Ciencia e Innovación y Planetario, en el municipio de Guadalajara, por lo que se deberán elaborar versiones públicas de las mismas; lo anterior de conformidad con los artículos 18.5 y 19.3 de la multicitada Ley de Transparencia.

**III.- Revisión, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la reserva inicial referente a los resultados del proceso de evaluación del proyecto para ampliar el relleno sanitario Laureles presentado por CAABSA; información solicitada en el expediente UT/AI/5214/2019 con folio de la Plataforma Nacional de Transparencia (Infomex) 03662819, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (en adelante “SEMADET”).**

El secretario técnico da lectura a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa y, de conformidad con el artículo 61 de la Ley de Transparencia, la Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental, la Coordinación General de Evaluación de Impacto Ambiental y el Enlace de Transparencia, unidades administrativas adscritas a la SEMADET, comenzaron con el procedimiento de clasificación inicial de información pública conforme al artículo 18 de la Ley de Transparencia y el artículo 11, fracción II del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco, y aclaran que existe una imposibilidad de entregar la información respecto a los incisos c y d, los cuales versan en la necesidad de reservar la información, en virtud de lo establecido en el artículo 113 fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo dispuesto en el artículo 17 punto 1, fracción IX de la Ley de Transparencia y la disposición TRIGÉSIMO CUARTO de los Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y la disposición CUADRAGÉSIMO SEGUNDO de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez expuesto lo anteriormente descrito, el secretario técnico agrega que el divulgar la información en comento atenta al interés público en tanto a que sus consecuencias afectan a la sociedad en general, ya que la información solicitada en los incisos mencionados se encuentra en proceso de evaluación del cual todavía no se emite el resolutivo correspondiente, encontrándose aún en los plazos legales otorgados por el Reglamento de la Ley en la materia, por lo que reservar dicha información supera el interés público general de conocer la información, ya que de hacerla pública en esta etapa del proceso podría generar imprecisiones respecto a la determinación del sentido del dictamen, además de que sería parcial o incompleta, ya que el trámite no ha conluido.

Habiendo analizado detalladamente lo anteriormente expuesto, el secretario técnico procedió a realizar la prueba de daño conforme a sus facultades concebidas por el artículo 18.2 de la Ley y lo proporcionado por las mencionadas unidades administrativas, por lo que se sometió a votación, resultando en lo siguiente:

**Aprobación unánime- elaboración de la prueba de daño:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la elaboración de la prueba de daño elaborada por el Comité, de tal manera que quede redactada de la siguiente forma:

**Prueba de Daño:**

* + 1. **Hipótesis de reserva que establece la Ley:**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

***Artículo 113.*** *Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (…)*

*VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada; (…)*

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

***Artículo 17.*** *Información reservada- Catálogo*

*1. Es información reservada: (…)*

*IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes (…)*

*Lineamientos Generales para la Clasificación, Desclasificación y Custodia de la Información Reservada y Confidencial, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en el artículo 3 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco:*

***TRIGÉSIMO CUARTO.-*** *(…) se clasificará como reservada la información con fundamento en esta fracción, cuando su revelación pueda implicar cualquiera de los siguientes supuestos:*

***I.*** *La norma especial previene un posible daño o lesión a los intereses generales o particulares, porque se impide la sana competitividad por contar con información privilegiada de manera anticipada al conocimiento general; entendiéndose éstos como el menoscabo o alteración negativa del orden público, por provocar como resultado importantes pérdidas o ganancias financieras, pérdida de posiciones competitivas o interferencias en la celebración o ejecución de actos jurídicos de interés público (…)*

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación de Información Pública, que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios:

***CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-*** *Aquella información que contenga opiniones, recomendaciones, puntos de vista, proyectos, notas, estudios o documentos de investigación, el proceso de planeación, programación, presupuestos, así como los trámites previos, estudios de factibilidad, estudios de impacto ambiental, proyectos ejecutivos, licitaciones y todos aquéllos análogos que sean necesarios para el desarrollo estatal o municipal, hasta en tanto se tome la decisión o se aprueben los mismos; (…)*

* + 1. **Perjuicios al interés público protegido por la ley que causa la revelación de la información:**

La Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad específica del proyecto de Integración y Regularización del predio rústico denominado “Los Pinos” al relleno sanitario “Los Laureles” forma parte de un trámite, y el documento solicitado contiene información imprescindible para la evaluación de impacto ambiental (proceso deliberativo), por lo que podría requerirse información adicional u opiniones técnicas para la formulación de su resolución, la cual está siendo analizada actualmente por la Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental, sin que a la fecha se haya emitido resolución, pudiendo causar un daño real y demostrable al entregar la información, afectando el debido proceso y la libertad decisoria, causando la nulidad del mismo.

* + 1. **¿Por qué el daño de su divulgación es mayor al interés público de conocer dicha información?:**

Porque dar a conocer, de manera previa a la conclusión del proceso deliberativo, la información que nos ocupa podría dar lugar a presiones políticas o sociales para resolver en determinado sentido, vulnerando la autonomía en la libertad decisoria de cada asunto, violando las garantías de legalidad y seguridad jurídica, además de propiciar una nulidad o revocación de la decisión.

Por lo que el interés de un tercero, ajeno al procedimiento, no es mayor a la obligación que se tiene de actuar conforme a derecho, respetando el debido proceso, haciendo uso de la libertad decisoria que da certeza a los interesados al concluir con un resolutivo que surta sus efectos.

* + 1. **Principio de proporcionalidad:**

Reservar la información que nos ocupa representa el medio menos restrictivo para la sociedad y respeta el principio de proporcionalidad al ser de mayor interés el proteger al debido proceso sobre el interés de un tercero de conocer la información, ya que dicho documento no aporta beneficio social alguno y al revelarlo sí causa un daño al interés público respecto a la imparcialidad de decisión.

* + 1. **Áreas generadoras:**

Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental y la Coordinación General de Evaluación de Impacto Ambiental de la SEMADET.

* + 1. **Plazo de reserva propuesto:**

6 meses.

Acto seguido, el secretario técnico puso a consideración la resultante prueba de daño anteriormente aprobada para su análisis y convocó a la votación correspondiente a los miembros presentes del Comité para que conforme a sus atribuciones establecidas en el artículo 30.1.II de la Ley, confirme, modifique o revoque la propuesta de clasificación de información del área generadora de la información, resultando de la votación lo siguiente:

**Acuerdo tercero- Aprobación unánime del punto tercero del Orden del Día:** Tras el análisis correspondiente, se acordó de forma unánime la confirmación de la reserva inicial en comento, por lo que lo solicitado se considera como información **RESERVADA** de conformidad a lo anteriormente expuesto en el cuerpo de la presente acta.

**IV.- Asuntos Generales.**

Acto continuo, el secretario técnico del Comité, preguntó a la presente si existía algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que los integrantes del Comité acordaron no haberlo.

**Acuerdo cuarto- Aprobación unánime del punto cuarto del Orden del Día:** Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, los miembros del Comité aprueban la clausura de la Cuadragésima Séptima Sesión Extraordinaria del 2019 dos mil diecinueve siendo las 14:58 horas del día 05 cinco de junio del 2019 dos mil diecinueve, por lo que se levantó para constancia la presenta acta.

C. Paola Flores Anaya

Directora de Administración e integrante del Comité

C. Óscar Moreno Cruz

Director de Transparencia y secretario técnico del Comité

OMC///MFCE